Informe Consolidado de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Estudio Plan Seccional Topater, Comuna de Calama."

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

1.1. ANTECEDENTES GENERALES

Titular: Ilustre Municipalidad de Calama
Rut: 69020200-k
Domicilio: Av. Vicuña Mackenna 2001 calama calama
Representante Legal: Arturo Rosamel Molina Henriquez
Rut: 6251099-4
Domicilio: Av. Vicuña Mackenna 2001

1.2. COMPONENTES DEL PLAN SECCIONAL INGRESADO AL S.E.I.A.

- Declaración de Impacto Ambiental
- Memoria Explicativa
- Ordenanza Plan Seccional Topater.
- Planos Propuesta Plan Seccional Topater.

1.3. INDICACIONES TIPO DE PROYECTO

La tipología del proyecto, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 10º de la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 30/97 contenido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones, exponen lo siguiente:

Art 3° Los Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: ***...Letras g y h del artículo 10º de la ley 19.300***, los que establecen:

" g) proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas comprendidas en alguno de los planes a que alude la letra siguiente.

h) Planes regionales de desarrollo urbano, planes intercomunales, planes reguladores comunales, ***planes seccionales***, proyectos industriales o inmobiliarios que los modifiquen

o que se ejecuten en zonas declaradas latente o saturadas"

L*etras g, h del artículo 3º del D.S. 30/97 contenidos en el D.S. 95/2001*, donde dice:

..."g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes a que alude la letra h) del artículo 10 de la Ley.

Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1. *Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a 80 viviendas o tratándose de vivienda social, vivienda pogresiva o infraestructura sanitaria, a 160 viviendas.*

g.2. *Proyectos de Equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad , culto, deporte, esparcimiento, cultura, transporte, comercio o servicios.*

g.3. *Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados.*

Asimismo, se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al uso habitacional y/o de equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o camping; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de

esquí, playas, centros de aguas termales u otros".

" h) Planes regionales de desarrollo urbano, planes intercomunales, planes reguladores comunales **y *planes seccionales***.

Asimismo, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos industriales y los proyectos inmobiliarios que se ejecuten en zonas comprendidas en los planes a que se refiere esta letra, cuando los modifiquen o exista declaración de zona saturada o latente.

h.1. Para los efectos del inciso anterior se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos conjuntos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional y/o de equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. que se emplacen en áreas urbanizables, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente, y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas, troncales, colectoras o de servicio;

h.1.3. que se emplacen en una superficie igual o superior a 7 hectáreas o consulten la construcción de 300 o más viviendas; o h.1.4. que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil o más personas o con 1000 o más estacionamientos."

La aplicabilidad del Reglamento RSEIA correspondería a un Instrumento de Planificación, cuyo ordenamiento se propone a través de un *Plan Seccional*.

Es importante destacar que el Plan Seccional Topater Calama, es un instrumento de planificación territorial, el que debe ser evaluado como tal. En ese contexto, no contiene acciones y actividades propias de construcción u operación. El instrumento define usos de

suelo y propone un ordenamiento de las acciones que sobre éste se pueden o no desarrollar.

Las acciones y actividades que se derivarán a futuro con la aplicación del Plan Seccional como: construcción de viviendas, áreas de servicios, vías de acceso, sistemas de alcantarillado y agua potable, áreas de protección de fauna, flora u otros recursos naturales, plantas de tratamiento de aguas servidas, desalinizadora, de reciclaje de residuos sólidos u otras, son acciones que se realizarán posteriormente, por lo tanto cada una de ellas deberá cumplir con las normativas legales vigentes, gestionadas en forma independiente y sobre la base de sus propias características.

1.4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En el último año se han venido produciendo diversas expectativas en torno al futuro desarrollo urbano de la ciudad de Calama. Esto se debe principalmente a dos hechos importantes que están aconteciendo, por un lado al proceso de actualización que se ha sometido el Plan Regulador de la Comuna de Calama y por otro al traslado inminente del campamento minero de Chuquicamata.

La actualización del Plan Regulador de la ciudad de Calama, contempla nuevas áreas de expansión y desarrollo urbano, tanto al interior de la ciudad como en sus bordes. Una de las operaciones urbanas importante es sin duda la ampliación del límite urbano de la ciudad el cual genera inmediatamente la incorporación de nuevos territorios a la ciudad. Uno de estos territorios es el denominado "Topater" en el sector Oriente de la ciudad, quemediante la implementación de un Plan Seccional puede garantizar el buen manejo de la ocupación del suelo e incorporarse a la Propuesta de ordenación del Nuevo Plan Regulador de la Ciudad de Calama.

El Instrumento de Planificación Plan Seccional Topater, surge esencialmente dentro de una Propuesta de Ampliación del Límite Urbano de la ciudad de Calama y como espacio de extensión urbana, cuyo primer objetivo es detener la demanda de suelo urbano sobre tierras agrícolas que conforman el Oasis de Calama, ahora sectores fuera del Plan Regulador de Calama.

El espacio que incluye Topater surge también como la única alternativa del crecimiento urbano de la ciudad para los próximos 30 años, en donde la tesis central no es la extensión incontrolada sobre suelo agrícola, sino sobrepasar este suelo y disponer del crecimiento en las áreas colindantes, en el sector oriente de la ciudad, de tal manera de cautelar el valor medioambiental del Oasis y potenciar su rol como espacio abastecedor de productos agropecuarios a la Ciudad de Calama.

1.5. LOCALIZACIÓN

El proyecto Estudio Plan Seccional Topater, se localiza en la II Región, Provincia del Loa Comuna de Calama.

El área del Plan Seccional Topater Calama tiene los siguientes límites geográficos:

Por el norte: Río Loa.

Por el sur: camino al Aeródromo de Calama.

Por el este: nuevo límite urbano propuesto por el PRC.

Por el oeste: Actual circunvalación Oriente

El área del Plan se ubica fuera del Límite Urbano definido por el Plan Regulador Vigente de la Comuna de Calama donde se establecen las coordenadas como límites del Proyecto, señaladas en el numeral 2.1 de la DIA.

Complementariamente, el Seccional delimita con el sector norte hasta altura de los estanques de Aguas Antofagasta, no alcanza a llegar a los límites del río Loa, el cual se encuentra a 675,7mts hacia el norte, por lo tanto el Plan Seccional Topater no norma sobre esa área. Si lo hace el nuevo Plan Regulador de Calama.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN

La elección del lugar de emplazamiento del presente Proyecto se justifica por las siguientes razones:

a) El Plan regulador actual plantea diversas alternativas de crecimiento de la ciudad, haciendo énfasis en el crecimiento por densificación considerado según la Propuesta de Plan Regulador como el más adecuado para recuperar los tejidos urbanos existentes subutilizados y degradados.

b) La posibilidad de crecimientos por extensión en áreas desérticas que conformarían los límites del oasis del río Loa para los próximos 20 a 30 años, es una alternativa que se considerar no excluyente de otras sino que complementaria, considerando que los crecimientos urbanos no se dan en forma lineal y completativas de la trama ya existente, sumado a esto la demanda de suelo habitacional para crecimientos tipo "ciudad jardín" que caracterizan aún el modo de habitar de nuestra población. Considerar además que existen una serie de demandas programáticas que requieren grandes extensiones de territorios como por ejemplo los centros deportivos y recreativos, sedes universitarias, museos de sitio, etc.

c) Otro de las razones importantes es que tanto en el nuevo Plan Regulador de la ciudad, como para la ciudadanía y Región, se considera de gran interés **la mantención y conservación del Oasis del río Loa**, debido al control microclimático que ejerce sobre el

medio ambiente y por el valor paisajístico que implica su ubicación en cientos de kilómetros a la redonda en uno de los desiertos más áridos del mundo. Hoy en día existe una gran presión sobre estos terrenos de parte de empresas privadas para futuros desarrollos inmobili

1.7. OBJETIVOS DEL PLAN

1.7.1. Objetivos Generales:

a) Creación de un Instrumento de Planificación Territorial adecuado a la planificación de zonas áridas, de tal manera de desarrollar el límite oriente del Oasis de Calama y que sea capaz de detener la demanda de suelo urbano sobre tierras agrícolas que conforman hoy el Oasis de Calama.

b) Definición de Topater como un nuevo sector de reserva territorial para la Expansión Urbana de Calama.

1.7.2. Objetivos Específicos:

a) Se requiere disponer de terrenos normados y equipados con buena accesibilidad que den cabida a todas estas demandas y protejan indirectamente la ocupación en gran escala del Oasis del río Loa, por el hecho de encontrarse frente al Oasis de Calama en casi toda su extensión, pudiéndose aprovechar esta situación para incorporarla tanto como un elemento paisajístico como un elemento de control medio- ambiental.

b) La intención es generar una conexión longitudinal de toda el área del seccional con el centro cívico de la ciudad de Calama, utilizando para ello los accesos sur y norte a la ciudad, este último tomando en cuenta la prolongación de la calle Bilbao por medio de la cual se logra la conexión con la nueva centralidad propuesta para la ciudad, actualmente ya construido un gran centro comercial y otros equipamientos anexos.

c) Las áreas a ser ordenadas contemplan algunas peticiones de terrenos para proyectos que se encuentran hoy fuera del límite urbano propuesto por el nuevo Plan Regulador Calama y que pueden ayudar a estructurar en un futuro el desarrollo del sector.

Por lo tanto la nueva propuesta de ordenación contempla modificar el límite urbano propuesto por en nuevo PRC.

d) Normar la superficie de los terrenos fiscales que corresponden a 547,94 Hás sumadas a éstas a terrenos de Codelco con 16,12 Hás. que arrojan un total de 564,06 Hás, cuyos usos determinará el Presente Plan Seccional.

1.8. ZONIFICACIÓN PROPUESTA

La Zonificación propuesta por el Plan Seccional es básicamente proponer una Zona de Expansión Urbana con uso preferentemente Residencial y que se complementa con Equipamientos y áreas de uso Mixto, excluyendo las áreas de usos industriales los cuales están contemplados en otras sectores de la Ciudad.

La propuesta de zonificación del Plan Seccional Topater se inserta considerando en primer lugar los aspectos geomorfológicos del sector, para lo cual se ha trabajado cuidadosamente con las distintas lecturas que puede arrojar el territorio como las curvas de nivel que acusan las pendientes, las quebradas y hondonadas. Estos accidentes se han incorporado al diseño de la propuesta en zonas de equipamientos mixtos o áreas verdes asociadas a alguna vialidad dejando así las zonas residenciales más expeditas.

En segundo lugar se han considerado las tensiones espaciales del territorio relacionadas con las vistas hacia el Oasis desde los terrenos más elevados y con pendiente más acusada las que se recogen sobre todo desde la vía parque longitudinal propuesta la que atraviesa y estructura todo el área a una cota intermedia que domina en todo su trayecto tanto al Oasis del Río Loa como la ciudad.

En tercer lugar se ha enfatizado en emplazar las zonas de equipamiento recreacional turístico paralelas al ámbito del Oasis del río Loa para establecer una relación con las zonas verdes existentes y propuestas en el Plan incorporando los aspectos medioambientales, es decir producir un colchón verde entre las zonas habitacionales, la circunvalación oriente y el camino a San Pedro de Atacama.

Un aspecto importante también que considera la propuesta que complementa lo anterior en el ámbito de Ordenanza Municipal, es la aplicación de criterios bioclimáticos en todas las zonas propuestas, fundamentalmente en los conjuntos residenciales.

Por último, una característica que se quiere implementar es la zonificación de macro áreas residenciales de distinta densidad en el sector sur del Seccional para dar cabida a todos los estratos sociales evitando la segregación espacial, para lo cual se han implementado unas zonas articuladoras de uso mixto con equipamientos a escala comunal, con una mayor densidad ubicada entre las áreas residenciales.

Las áreas verdes propuestas servirán para la recreación y el esparcimiento de todos los habitantes y cumplirán el rol de conectar el sector superior del Seccional, con el futuro parque del Oasis del río Loa.

1.8.1. Zonificación y Usos de Suelo.

a) Zonas Mixtas: Es una zona que permite la compatibilidad de usos entre Residencia, comercio y Servicios, generando una gran zona de Equipamientos que articulan las diversas zonas Residenciales.

- Zona ZM1 : Zona Mixta Residencial, Comercial y de Servicios.

b) Zonas Preferentemente Residenciales: Estas zonas corresponden a usos residenciales con sus respectivos equipamientos las cuales se proponen en baja y media densidad.

- Zona ZU1 : Zona Residencial de Baja Densidad y Equipamientos

- Zona ZU2 : Zona Residencial de Media Densidad y Equipamientos.

c) Zonas de Equipamiento: Son las zonas que contemplan el Equipamiento de tipo vecinal y comunal como también los equipamientos de carácter recreativo y turístico.

- Zona ZE1: Zona de Equipamiento y "Actividades Productivas inofensivas no molestas ni contaminantes".

- Zona ZE2: Zona de Equipamiento y Actividades Deportivas.

- Zona ZE3: Zona de Equipamiento.

d) Zona de áreas Verdes (A.V): Son las diferentes áreas que actúan como barreras visuales y acústicas, en algunos casos, como conectores entre áreas homogéneas, incluye Equipamiento, espacio público e Infraestructura y actúan como complemento a las áreas que contienen las servidumbres existentes en el sector, sean éstas de carácter público o privado.

e) En cuanto a la eventual alteración de sitios pertenecientes al Patrimonio Cultural (letra f, Artículo 11° de la Ley 19.300), identificados en el sector, como la preexistencia de sitios arqueológicos denominados "Cerro la Fundición", "Cementerio Topáter" y "Taller Lítico", entre otros, a solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales, la Ilustre Municipalidad de Calama, se obligó a lo siguiente:

e.1. Incorporación en el Plan Seccional Topater la Zona "Restricción Patrimonial Areas de Protección Patrimonial" (ZR1): la ordenanza contiene un Plan de Conservación aplicado a estas zonas, que señala en términos generales lo siguiente, de acuerdo al Artículo 13 de ésta:

e.1.1. Como **Objetivo General: c**onforme a lo establecido en el art. 13 de la Ordenanza de este Plan Seccional, letra b, se contempla lo exigido por el Consejo de Monumentos, es decir, Áreas de Restricción:

Letra b- Sitios con valor Arqueológico:

"Se entenderán como áreas restrictivas para el emplazamiento de actividades permanentes de carácter residencial y de equipamientos de cualquier tipo en zonas previamente identificadas como ZR1 Zona de restricción área de protección Patrimonial. Sobre estas se han graficado fajas y/o áreas de protección, orientadas exclusivamente a la conservación y a la investigación científica, descartando obras de infraestructura tales como rotondas, parques y plazas públicas, etc., según lo graficado específicamente en plano PSTC-02 que forma parte del Plan Seccional Topater y Adenda Nº1 de la DIA.

Para el evento que se encontraren monumentos arqueológicos, tales como lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas, piezas paleontológicas, y los lugares en que se hallaren, que existan sobre o bajo la superficie del área que contempla el Plan Seccional, se deberá poner de inmediato en conocimiento del Consejo de Monumentos Nacionales y se aplicará a su respecto la normativa contemplada en la Ley Nº 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Los sitios arqueológicos identificados en la DIA se consideran áreas de restricción patrimonial orientadas fundamentalmente a la conservación de estos recursos culturales.

e.1.2. En cuanto a usos permitidos: se describen en el Artículo 13 de la Ordenanza y se considerará orientadas a la conservación y a la investigación científica y se descarta el uso de obras de infraestructura pública tales como rotondas, plazas públicas, etc, de acuerdo a lo graficado por el Plano PSTC – 02 (Adenda Nº 1), parte integrante de la presente Resolución. Estas actividades deben ser autorizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales en el marco de la normativa vigente, ley 17.288 en especial, dando cumplimiento al art.7 del Reglamente de la citada Ley. En resumen los usos permitidos son:

- Usos Permitidos: conservación, protección, investigación científica arqueológica, museos de sitios.

- Usos prohibidos: todos los no indicados como permitidos.

e.1.3. En cuanto a Áreas de Amortiguación: para cada sitios arqueológicos indicados en el Plano PSTC-02, ya citado, se ha definido una franja de resguardo mínima de 30 metros, antecedentes especificados en el cuadro de zonas de restricción a través de polígonos con sus vértices coordenados.

En definitiva, el Plan Seccional Topater corresponde a las zonas graficadas en el Plano PSTC-01 modificado y adjunto al Adenda Nº1 de la DIA.

1.9. VIALIDAD ESTRUCTURANTE

Con relación a la vialidad estructurante que presenta el Seccional, se informó a través del Adenda Nº 1, que los nuevos accesos y cruces a la Avenida Circunvalación y a la Ruta 23 Ch Camino a San Pedro de Atacama., serán realizadas por privados previos estudios realizados por Serviu revisados y visados por Vialidad MOP, y no contemplan por el momento, nudos a desnivel, sino conexiones con restricciones de giros cruzados tipo "cuello".

1.10. DEFINICIÓN DE SUS PARTES, ACCIONES Y OBRAS FÍSICAS

Las partes que conforman el presente Plano Seccional corresponden a los siguientes:

- Memoria explicativa, mediante la cual se busca justificar las modificaciones normativas propuestas. Ordenanza, la cual corresponde al Texto Jurídico en el cual se define la nueva normativa de Usos del Suelo, Condiciones de Edificación y Subdivisión Predial, que regirá los terrenos que conforman el Plano Seccional.
- Planos Oficiales, en el cual se precisa el Límite Urbano del territorio involucrado y se fijan los límites de las distintas zonificaciones incluidas en el Plano Seccional.

1.11. SUPERFICIE DEL PROYECTO

La superficie del proyecto considerada en la etapa de levantamiento de información, fue estimada a partir de la recopilación de antecedentes de localidades cercanas y paso del río.

1.12. VIDA UTIL DEL PROYECTO

La vida útil del proyecto es de tipo indefinido, hasta que el Instrumento "Plan Seccional" sea modificado.

1.12.1. Cronograma de actividades

- Levantamiento Información Mayo 2002 Diciembre 2002
- Las etapas de construcción y operación del proyecto no son consideradas dentro de la evaluación del presente documento, debido a que el Plan Seccional es un instrumento de ordenamiento territorial y en él no se incorporan las etapas de construcción y operación.
- Como se indicó anteriormente, cada implementación, construcción u obra que se desarrolle en el área, además de cumplir con las definiciones del Plan Seccional, deberán ser sometidas al SEIA, en virtud de sus propias características, si así correspondiere.

1.13. MANO DE OBRA

El proyecto Plan Seccional, por el hecho de ser un instrumento de ordenamiento territorial, considera mano de obra solamente en la etapa de levantamiento de información, en las etapas de construcción y operación no requiere de mano de obra, debido a que dichas etapas quedan fuera de este instrumento.

1.14. ZONAS DE RIESGO

SEREMI MOP y Dirección Regional de Obras Hidráulicas, señalaron que la DIA no hacia mención al "Plan de Manejo Técnico del Río Loa a su paso por Calama y Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de aguas lluvias de Calama, II Región", elaborado por la consultora Conic-BF y encomendado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas el año 2003, el cual deberá ser consultado y considerado en cualquier Estudio de Planificación Territorial. Cabe hacer notar, que dicho Estudio fue entregado por la Dirección de Obras Hidráulicas a la I. Municipalidad de Calama del "Estudio Plan Seccional Topater, Comuna de Calama". Se solicita al titular aclarar y corregir lo observado.

I. Municipalidad de Calama señaló que se ha leído el informe final y resumen ejecutivo del Estudio en cuestión. Al respecto el estudio no involucra directamente el área del sector donde se propone el Plan Seccional TOPATER, el cual se encuentra hacia el lado oriente de la circunvalación. Hay que destacar que la Seremia Minvu II región, cuenta con un estudio geológico del sector de TOPATER donde se detectaron y graficaron en un plano las quebradas aluviales existentes en el sector y las respectivas recomendaciones. Esta información se encuentra en la memoria del Plan página 13 pto 2.1.4. y en plano anexo pag. 77, todos parte integrante de la DIA. Por tanto no aplica.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

2.1. Síntesis Cronológica de las Etapas de la Evaluación de Impacto Ambiental.

- Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Publicado por Titular el 8 de Junio de 2004

- Carta Presentación DIA

Publicado por Titular el 8 de Junio de 2004

- Test de Admisión

Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 10 de Junio de 2004

- Of. Solicitud de Evaluación DIA Nº 0545/2004

Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 10 de Junio de 2004

- Of. Pronunciamiento

Publicado por Dirección Regional DGA , Región de Antofagasta el 15 de Junio de 2004

- Of. Pronunciamiento con Observaciones a la DIA Nº 1558

Publicado por Dirección Regional de Vialidad, Región de Antofagasta el 21 de Junio de 2004

- Of. Pronunciamiento con Observaciones a la DIA Nº 323

Publicado por Dirección Regional DOH, Región de Antofagasta el 25 de Junio de 2004

- Of. Pronunciamiento

Publicado por Dirección Regional CONAF, Región de Antofagasta el 28 de Junio de 2004

- Of. Pronunciamiento con Observaciones a la DIA Nº 0594

Publicado por Ministerio de Obras Públicas, Región de Antofagasta el 29 de Junio de 2004

- Of. Pronunciamiento

Publicado por Dirección Regional SAG, Región de Antofagasta el 29 de Junio de 2004

- Of. Pronunciamiento con Observaciones a la DIA Nº 904/04

Publicado por SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta el 29 de Junio de 2004

- Of. Pronunciamiento con Observaciones a la DIA Nº 118

Publicado por Servicio de Salud de Antofagasta, Región de Antofagasta el 30 de Junio de 2004

- Of. Pronunciamiento

Publicado por SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta el 30 de Junio de 2004

- Of. Pronunciamiento con Observaciones a la DIA Nº 2165
Publicado por Consejo de Monumentos Nacionales el 5 de Julio de 2004

- Of. Pronunciamiento Nº 313/2004
Publicado por Dirección Regional SERNATUR, Región de Antofagasta el 5 de Julio de 2004

- Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la DIA (ICSARA)
Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 6 de Julio de 2004

- Carta Adenda Nº 0274/2004
Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 6 de Julio de 2004

- Carta Solicitud de Suspensión de Plazo
Publicado por Titular el 14 de Julio de 2004

- Resolución de Suspensión de Plazos Nº 0132/2004
Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 14 de Julio de 2004

- Carta Resolución de suspensión de Plazos Nº 0281/2004
Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 14 de Julio de 2004

- Adenda
Publicado por Titular el 30 de Julio de 2004

- Solicitud de Evaluación de Adenda Nº 0740/2004
Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 2 de Agosto de 2004

- Of. Pronunciamiento Nº 737
Publicado por Ministerio de Obras Públicas, Región de Antofagasta el 9 de Agosto de 2004

- Of. Pronunciamiento Nº 435
Publicado por Dirección Regional DOH, Región de Antofagasta el 10 de Agosto de 2004

- Of. Pronunciamiento Nº 1161/04
Publicado por SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta el 12 de Agosto de 2004

- Of. Pronunciamiento Nº 160
Publicado por Servicio de Salud de Antofagasta, Región de Antofagasta el 12 de Agosto de 2004

- Of. Pronunciamiento con Observaciones sobre Adenda Nº 2706
Publicado por Consejo de Monumentos Nacionales el 16 de Agosto de 2004

- Of. Pronunciamiento Nº 1848
Publicado por Dirección Regional de Vialidad, Región de Antofagasta el 17 de Agosto de 2004

- Of. Pronunciamiento Nº 344

Publicado por Oficina Regional CONADI, Región de Antofagasta el 18 de Agosto de 2004

- Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la DIA (ICSARA)

Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 19 de Agosto de 2004

- Carta Adenda Nº 0319/2004

Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 19 de Agosto de 2004

- Resolución de Ampliación de Plazos Nº 0156/2004

Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 19 de Agosto de 2004

- Carta Ampliación de plazo DIA "Estudio Plan Seccional Topater, Comuna de Calama." Nº 0320/2004

Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 19 de Agosto de 2004

- Adenda

Publicado por Titular el 26 de Agosto de 2004

- Solicitud de Evaluación de Adenda Nº 0861/2004

Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 27 de Agosto de 2004

- Of. Pronunciamiento Nº 2989

Publicado por Consejo de Monumentos Nacionales el 6 de Septiembre de 2004

- Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la DIA (ICSARA)

Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 10 de Septiembre de 2004

- Carta Adenda Nº 0360/2004

Publicado por CONAMA II, Región de Antofagasta el 10 de Septiembre de 2004

- Adenda

Publicado por Titular el 14 de Septiembre de 2004

2.2. Referencia a los Informes de los Organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participaron de la Evaluación Ambiental del Proyecto.

a) Con relación a la DIA del proyecto

Oficio

Publicado por Dirección Regional DGA , Región de Antofagasta el 15 de Junio de 2004

Oficio Nº 1558

Publicado por Dirección Regional de Vialidad, Región de Antofagasta el 21 de Junio de 2004

Oficio Nº 323
Publicado por Dirección Regional DOH, Región de Antofagasta el 25 de Junio de 2004

Oficio
Publicado por Dirección Regional CONAF, Región de Antofagasta el 28 de Junio de 2004

Oficio Nº 0594
Publicado por Ministerio de Obras Públicas, Región de Antofagasta el 29 de Junio de 2004

Oficio
Publicado por Dirección Regional SAG, Región de Antofagasta el 29 de Junio de 2004

Oficio Nº 904/04
Publicado por SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta el 29 de Junio de 2004

Oficio Nº 118
Publicado por Servicio de Salud de Antofagasta, Región de Antofagasta el 30 de Junio de 2004

Oficio
Publicado por SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta el 30 de Junio de 2004

Oficio Nº 2165
Publicado por Consejo de Monumentos Nacionales el 5 de Julio de 2004

Oficio Nº 313/2004
Publicado por Dirección Regional SERNATUR, Región de Antofagasta el 5 de Julio de 2004

b) Con relación a la ADENDA Nº1 de la DIA del proyecto

Oficio Nº 737
Publicado por Ministerio de Obras Públicas, Región de Antofagasta el 9 de Agosto de 2004

Oficio Nº 435
Publicado por Dirección Regional DOH, Región de Antofagasta el 10 de Agosto de 2004

Oficio Nº 1161/04
Publicado por SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta el 12 de Agosto de 2004

Oficio Nº 160
Publicado por Servicio de Salud de Antofagasta, Región de Antofagasta el 12 de Agosto de 2004

Oficio Nº 2706
Publicado por Consejo de Monumentos Nacionales el 16 de Agosto de 2004

Oficio Nº 1848
Publicado por Dirección Regional de Vialidad, Región de Antofagasta el 17 de Agosto de 2004

Oficio Nº 344
Publicado por Oficina Regional CONADI, Región de Antofagasta el 18 de Agosto de 2004

c) Con relación a la ADENDA Nº2 de la DIA del proyecto

Oficio Nº 2989
Publicado por Consejo de Monumentos Nacionales el 6 de Septiembre de 2004

2.3. Constitución y funcionamiento del Comité Revisor

En la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto ""Estudio Plan Seccional Topater, Comuna de Calama."", han sido invitados a participar, coordinados por la Comisión Regional del Medio Ambiente, los siguientes órganos de la administración del Estado, con competencia ambiental:

Consejo de Monumentos Nacionales
Dirección Regional SAG, Región de Antofagasta
Dirección Regional CONAF, Región de Antofagasta
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta
Dirección Regional DGA , Región de Antofagasta
Servicio de Salud de Antofagasta, Región de Antofagasta
SEREMI de Agricultura, Región de Antofagasta
SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta
Ministerio de Obras Públicas, Región de Antofagasta
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Antofagasta
Dirección Regional de Vialidad, Región de Antofagasta
Dirección Regional DOH, Región de Antofagasta
Dirección Regional de Arquitectura, Región de Antofagasta
Dirección Regional SERNATUR, Región de Antofagasta
Oficina Regional CONADI, Región de Antofagasta

Se excluyeron de participar en la evaluación del proyecto ""Estudio Plan Seccional Topater, Comuna de Calama."" realizando un oficio de no participación en la evaluación, los siguientes servicios:

Dirección Regional SERNAGEOMIN, Región de Antofagasta

CAPÍTULO III. CONCLUSIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE Y A LA PERTINENCIA DE REALIZAR UNA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300

3.1. Conclusiones respecto a la normativa ambiental aplicable al proyecto o actividad.

Según lo indicado por el Artículo 18 de la Ley N° 19.300 y el Artículo 15°, letra c) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el contenido de una Declaración de Impacto Ambiental debe permitir a los organismos competentes evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

En el mismo contexto, el Artículo 16° del RSEIA, la Declaración de Impacto Ambiental deberá acompañarse de la Documentación y los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de los requisitos y contenidos de los Permisos Ambientales Sectoriales.

En el caso del Plan Seccional Topater, del cual se trata la presente DIA, dado que corresponde a un Instrumento de Planificación Territorial, es un instrumento jurídico de Planificación que no involucra obras físicas o materiales propiamente tales, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable tiene un alcance y especificidad distinto al de los Proyectos de Inversión.

Por otra parte, cualquier Proyecto específico o actividad urbana que el Plan califique como Permisible dentro de su área de aplicación, y que pudiera comprometer el medio ambiente en los términos establecidos por los Artículos 10° y 11° de la Ley N° 19.300, necesariamente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo tanto y en ese contexto, no es procedente analizar la presente DIA de acuerdo a las normas jurídicas ambientales asociadas a las obras físicas o actividades que se emplacen al interior del territorio regulado por el respectivo Instrumento de Planificación Territorial.

Siguiendo ese argumento, las normas de calidad ambiental (primarias y secundarias) y las de emisión, no son aplicables.

3.1. Leyes y Reglamentos Generales en materia de Medio Ambiente e Institucionalidad Vigente:

3.1.1 Ley 19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente Título I, artículo 1º. Constitución Política:

"El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia".

Título II:

De los Instrumentos de Gestión Ambiental, artículo 10º, Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Impacto Ambiental; letra h) "*Planes regionales de desarrollo urbano, planes intercomunales, planes reguladores comunales, planes seccionales, proyectos industriales o inmobiliarios que los modifiquen o que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas".*

Título II. De los Instrumentos de Gestión Ambiental, artículo 11º, *Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirá la elaboración de un estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:*

a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;

b) Efectos adversos significativos sobre la calidad y cantidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;

c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

d) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;

e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y f) *Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertinentes al patrimonio cultural*.

La evaluación del cumplimiento de la normativa por parte del Plan Seccional, se realiza sometiendo al proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). En el caso del Plan Seccional, por sus características, acciones o circunstancias no presenta o genera ninguno de los efectos mencionados en el artículo 11º, **por lo que no requiere de la presentación de un EIA.**

3.1.2 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

El Reglamento del SEIA al igual que la Ley 19.300, condiciona la realización de un EIA, si es que el proyecto genera, o presenta los efectos que se enumeraron anteriormente, estos mismos son definidos con mayor detalle en los artículos 5º al 11º del Reglamento.

Por lo anterior, el Plan Seccional se ingresa al SEIA, por la vía de una DIA, por cuanto, los criterios para decidir la presentación de un EIA o una DIA, más la información anexa generada, permiten establecer que son argumentos suficientes para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental.

Título III: De los contenidos de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental
Párrafo 2º: De las Declaraciones de Impacto Ambiental, artículo 14º *Las Declaraciones de Impacto Ambiental deberán presentarse bajo la forma de una Declaración Jurada, en la cual se expresará que se cumple con la legislación ambiental vigente, acompañando todos los antecedentes que permitan al órgano competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.*

Título III: De los contenidos de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental.

Párrafo 2º: De las Declaraciones de Impacto Ambiental, Artículo 15º*: Las Declaraciones de Impacto Ambiental deberán contener, a lo menos, lo siguiente:*

a) La identificación del tipo de proyecto o actividad de que se trata, indicando su nombre; la identificación del titular y su sociedad matriz, si la hubiere; su objetivo; su localización según coordenadas geográficas y según división político-administrativa en el ámbito regional, provincial y comunal; El monto estimado de la inversión; la superficie que comprenderá y la justificación de su localización.

b) La descripción del proyecto o actividad que se pretende realzar o de las modificaciones que se le introducirán, definiendo las partes, acciones y obras físicas que lo componen; Su vida útil; plazo estimado de inicio de ejecución o modificación del proyecto o actividad; y la descripción cronológica de sus distintas fases.

c) La indicación de los antecedentes necesarios para la determinar si el impacto ambiental que generará o presentará el proyecto o actividad se ajusta a las normas ambientales vigentes, y que éste no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

d) La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar.

Artículo 16º: *La Declaración de Impacto Ambiental que presente el titular del proyecto o actividad, deberá acompañarse de la documentación y los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de los requisitos y contenidos de los permisos ambientales sectoriales, contemplados en los artículos del Título VII de este Reglamento.*

Evaluación de Cumplimiento:

La presentación de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Seccional, en los términos y condiciones antes indicados, acredita el cumplimiento de lo expresado en el Reglamento del SEIA. La Declaración de Impacto Ambiental ha sido preparada en función de lo señalado por la Circular Nº 6404 del 12 de Noviembre de 1997, elaborada en forma conjunta por el Ministerios de Vivienda y Urbanismo y el Director de CONAMA. Dicho documento expresa, entre otras cosas, que los IPT, son procedimientos que permiten explicitar la consideración de los aspectos ambientales en la formulación de sus proposiciones para el uso del territorio, y de las medidas adoptadas por el plan de mitigación de los efectos ambientales negativos de dicho uso.

3.2. En Materia de Normativas de Carácter Ambiental aplicables a Instrumentos de Planificación Territorial (IPT).

De acuerdo a las características del proyecto Plan Seccional Topater Calama, por tratarse de un Instrumento de Planificación Territorial, le son aplicables algunas normas de carácter ambiental, las que deben ser determinadas caso a caso, de acuerdo a las características específicas del IPT.

Por lo anterior, de acuerdo al documento "Guía Normativa de Carácter Ambiental Aplicable a los Instrumentos de Planificación Territorial", el que expresa la postura institucional sobre la materia, aplicación de criterios en la Evaluación de Impacto Ambiental de los Instrumentos de Planificación Territorial, Análisis de casos especiales y lista de Normas aplicables a los IPT, se exponen las normativas de carácter ambiental aplicables al Plan Seccional:

3.2.1. Ley General de Urbanismo y Construcciones

Texto Normativo

D.F.L. 458/75, Ley General de Urbanismo y Construcciones y D.S. Nº 47/92 Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Texto Normativo:

La ley General de Urbanismo y Construcciones (Decreto con Fuerza de Ley N°458/75) y sus modificaciones posteriores:

Artículo 43° que establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Reguladores Comunales.

Artículo 46° inciso 2. En las Comunas que no exista Plan Regulador podrán estudiarse Planes Seccionales, los que se aprobarán conforme a lo prescrito en el inciso primero del Artículo 43.

Artículo 53º (reiterado en el artículo 2.1.14. de su Ordenanza). Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, para la fijación de límites urbanos y sus modificaciones.

La fijación de límites urbanos de los centros poblados que no cuenten con Plan Regulador y sus modificaciones, se sujetarán a la misma tramitación señalada en el Artículo 43, debiendo recabarse, además, informe de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, organismo que deberá emitirlo dentro del plazo de 15 días, contando desde que sea requerido por la Municipalidad.

Evaluación de Cumplimiento:

El Plan Seccional cumple con todas las disposiciones establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, esta última analizada a continuación:

3.2.2. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

Texto Normativo

Artículo 2.1.15 En los casos a que se refiere el inciso segundo del Artículo 46 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en que no exista Plan Regulador Comunal Vigente, se podrán aprobar Planes Seccionales, utilizando el procedimiento establecido para la aprobación de los Planes Reguladores Comunales.

Los Planes Seccionales de que se trata este artículo consistirán en una Memoria Explicativa Básica, en una Ordenanza local que fije las condiciones mínimas de uso de suelo, de edificación y del trazado vial y en uno o más planos que grafiquen lo anterior.

Artículo 2.1.16 Para la aprobación de un Límite Urbano en comunas que no cuenten con él o la modificación del Límite existente, se requerirá la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria Explicativa, que contenga los elementos técnicos necesarios para fomentar su proposición.

b) Descripción de los puntos y tramos de la poligonal que corresponda al nuevo límite urbano

c) Plano que contenga su graficación.

La proposición del nuevo límite urbano o la modificación del Límite Urbano existente, se someterá al mismo procedimiento contemplado para la tramitación y aprobación de un Plan Regulador Comunal, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, organismo que deberá emitirlo dentro del plazo de 15 días, contando desde que le sea requerido por la Municipalidad.

Artículo 2.1.23 En los Instrumentos de Planificación Territorial la altura máxima de edificación se expresará en metros, sin perjuicio de fijar, además, número máximo de pisos en sectores determinados.

Artículo 2.1.24 Corresponde a los Instrumentos de Planificación territorial, en el ámbito de acción que les es propio, definir los usos de suelo de cada zona.

Para la fijación y aplicación de dichos usos de suelo, éstos se agrupan en los siguientes seis tipos de uso, susceptibles de emplazarse simultáneamente en a misma zona, lo cual deberá ser reglamentado por el Instrumento de Planificación correspondiente, en orden a compatibilizar los efectos de unos y otros:

- -Residencial
- -Equipamiento
- -Actividades Productivas
- -Infraestructura
- -Espacio Público
- -Area Verde

- Evacuar las consultas que formule el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, destinadas a coordinar los planes y necesidades del Ministerios de Obras pública con la planificación de desarrollo urbano.

Los Tratados Internacionales vigentes en el país, relativos al establecimiento de zonas o áreas de protección. Cuando proceda, las zonas protegidas por dichos tratados o convenios internacionales deben ser acogidas y reconocidas como tales en los IPT. Estos son los siguientes:

D.S. Nº 531/67 Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba la convención de Washington.

Los IPT deben reconocer las Reservas Nacionales, Parques nacionales, Monumentos Naturales y Reservas de Regiones Vírgenes existentes en el territorio, pudiendo incorporarlas dentro de su zona regulada, bajo un régimen compatible con el respectivo Plan de Manejo.

Convención sobre zonas húmedas de importancia internacional especialmente como hábitat de las aves acuáticas, promulgado por D.S. Nº 771/81 (D.O.11.11.81)

Convenio sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural, promulgada por D.S. Nº 259/80 (D.O. 12.05.80).

Convenio sobre la conservación de especies migratorias de la fauna salvaje, promulgada por D.S. Nº 868/81 (D.O. 12.12.81). Cuando un IPT tenga por objeto la regulación de un área asociada a un lugar con valor especial como hábitat de especies migratorias, deberá cuidar de incorporarla con un uso de suelo compatible al que aparece vinculado a las especies migratorias en peligro, conforme a la calificación del Anexo A del citado convenio, so pena de atentar contra los objetivos del convenio.

Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. El IPT debe reconocer los monumentos nacionales existentes en el territorio que se planifica, pudiendo proponer medidas que tiendan a su conservación y desarrollo.

Ley 19.253 Indígena. El Instrumento de Planificación Territorial debe dar cumplimiento a los objetivos de la Ley y a la protección de la tierra indígena, promoviendo que el uso del territorio sea compatible con las manifestaciones culturales de la etnia correspondiente.

Evaluación del Cumplimiento:

El proyecto Plan Seccional cumple con las condiciones establecidas en las Normativas de

Carácter Ambiental aplicables a los Instrumentos de Planificación Territorial. (Normas sobre uso del suelo, fijación de límites, zonificación, determinación de áreas verdes, protección y conservación de recursos naturales) que se acreditará conforme a lo estipulado en la Ordenanza del presente Plan Seccional.

3.2.3. Normativa Ambiental Específica:

Debido a la naturaleza de los Instrumentos de Planificación territorial, como es el Plan Seccional presentado en esta Declaración de Impacto Ambiental, la Normativa Ambiental Específica no es aplicable, dado que ella rige para Proyectos de inversión que pudieran realizarse en el área normada por el mencionado Plan.

3.2. Conclusiones respecto a los efectos, características y circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley 19.300.

Según lo indicado por el Artículo 15°, letra c), del Reglamento 95/2001 del SEIA, la Declaración de Impacto Ambiental deberá contener "l*a indicación de los antecedentes necesarios para determinar si el impacto ambiental que generará o presentará el proyecto*

o actividad se ajusta a las normas ambientales vigentes, y que éste no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento"

Cabe destacar que a diferencia de un proyecto de inversión, que hace uso de los recursos

de un territorio (suelo, agua, aire, por ejemplo), un instrumento de planificación territorial como este Plan, establece normas para que dicho uso sea compatible con los intereses económicos, sociales y ambientales. Asimismo, las múltiples alternativas (tipos) de uso del suelo y de intensidad en el uso de éste, sólo se concretan en la medida que los proyectos de inversión sometidos al SEIA son aprobados y ejecutados.

De acuerdo a lo anterior, también es importante señalar que los instrumentos de planificación territorial vigentes, buscan articular las dimensiones del desarrollo sustentable (crecimiento económico, equidad social y protección ambiental, en un marco de transparencia institucional). Apuntando así a mejorar la calidad de vida de los habitantes de las áreas y zonas normadas; a señalar y cautelar los riesgos naturales existentes en la misma y su potencial para afectar de modo adverso a la población; así como proteger los recursos naturales de diversa índole, y los atributos de valor cultural e histórico existentes en la zona normada.

Por lo antes expuesto, y para efectos de la presente Declaración de Impacto Ambiental, no es procedente la evaluación exhaustiva del Plan en virtud de los efectos,

características o circunstancias que puedan generar todos los tipos de proyectos, de cuya realización se permita y habilite en las diferentes zonas propuestas en este instrumento, y que están expuestas en la Memoria Explicativa, Ordenanza y Planos, que acompañan y forman parte de este documento.

Dicha evaluación ambiental se realiza cuando efectivamente un proponente o titular ingrese al SEIA un proyecto que corresponda a algunas de las categorías enumeradas en el Artículo 10º de la Ley Nº 19.300, con excepción de los instrumentos de planificación territorial señalados en la letra h) del mencionado artículo. Desde ese momento procederá una evaluación ambiental en la que se deberá acreditar la presencia o ausencia de efectos, características o circunstancias como las señaladas en el Artículo 11º de la citada Ley, y también en los Artículos 4º a 11º del Reglamento 95/2001 del SEIA.

3.2.1. Evaluación de Pertinencia de Presentación de una D.I.A según los Contenidos de la Circular 6604/97 del MINVU.

A continuación se revisan los contenidos del Artículo 11° de la Ley 19.300, esta vez de acuerdo a las indicaciones y directrices de la Circular MINVU N° 6604 del 12/11/97. Cabe destacar que esta Circular debe ser considerada debido a que refiere, precisamente, la consideración de aspectos ambientales en la formulación de Instrumentos de Planificación, en este caso Planes Seccionales.

Los aspectos ambientales analizados con respecto a la pertinencia de presentación de una DIA son los siguientes:

Art.11 "Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán de la

elaboración de un EIA, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de sus efluentes, emisiones o residuos.

b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de

vida y costumbres de grupos humanos.

d) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y

f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Respecto del Riesgo para la Salud de la Población debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos (letra a, del Art. 11°)

Potencial efecto del Plan Seccional Medidas Propuestas

- El Plan Seccional no genera riesgos para la
- Salud de la Población
- El Plan incorpora establecer áreas residenciales, de equipamiento, zonas de áreas verdes con arborizaciones de protección y mitigación, con la finalidad de preservar el medio ambiente y prevenir la ocurrencia de riesgos sobre la salud de las personas

Respecto de los efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire (letra b delArtículo 11°):

Potencial efecto del Plan Seccional Medidas Propuestas

El Plan Seccional presentado no genera efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de recursos renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Al ser el Plan Seccional un instrumento de carácter normativo, no genera efectos adversos significativos, puesto que establece zonas compatibles con áreas residenciales de densidad media y baja, de equipamiento y áreas verdes de protección y preservación de la naturaleza.

Potencial efecto del Plan Seccional Medidas Propuestas

El Plan Seccional presentado no genera efectos adversos significativos producto del lugar de manejo de residuos sólidos.

Al ser el Plan Seccional un instrumento de Planificación no contempla este tipo de materialización de obras y/ o actividades.

Sin embargo, cada obra que se realice posteriormente, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 19.300 y su Reglamento.

Potencial efecto del Plan Seccional Medidas Propuestas

El Plan Seccional presentado no genera efectos adversos significativos como producto de la contaminación del aire por emisiones industriales.

El Plan Seccional como instrumento normativo, ordena y regula áreas de extensión urbana habitacional del actual Plan Regulador de Calama, por lo tanto no incluye áreas de Uso Industrial o actividades que generen efectos sobre los recursos naturales.

Potencial efecto del Plan Seccional Medidas Propuestas

El Plan no genera efectos adversos significativos, como producto de la contaminación del aire y generación de ruido por transporte vehicular.

El Plan como instrumento de Planificación no genera efectos adversos significativos, sino por el contrario define una Vialidad con la incorporación de un Parque que une Proyectos habitacionales con Equipamientos de orden Recreativo.

Respecto de reasentamiento de Comunidades humanas o alteraciónsignificativa de los Sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (letra c del Artículo 11°):

Potencial efecto del Plan Seccional Medidas Propuestas

El Plan como instrumento de Planificación que define usos de suelo, de modo de ordenar y resguardar esta zona fuera del Plan Regulador Vigente de Calama, zona potencialmente de uso habitacional por la cercanía a equipamientos, obras de infraestructura sanitaria, vialidad estructurante y aledaña a los Proyectos de la Nueva Calama.

Respecto del valor ambiental del territorio susceptible de ser afectado (letra d,del Artículo 11°):

Potencial efecto del Plan Seccional Medidas Propuestas

El Plan Seccional no genera efectos sobre el valor ambiental del territorio El Plan es un instrumento de carácter normativo que no genera efectos adversos significativos, sino más bien propone una zonificación de acuerdo a un futuro desarrollo sustentable de los terrenos disponibles dada su demanda actual para inversiones habitacionales, que busca una integración entre vivienda, equipamientos y áreas verdes.

Respecto de la alteración significativa del valor paisajístico y turístico de una zona (letra e, Artículo 11°) son:

Potencial efecto del Plan Seccional Medidas Propuestas

El Plan Seccional no genera alteración del valor paisajístico o turístico de las zonas normadas por éste.

Al ser este Plan Seccional un Instrumento de Planificación que define normas, zonificaciones y usos de suelo, no genera efectos adversos significativos al componente paisajístico, sino más bien incorpora zonas habitacionales de menor densidad y áreas complementarias con Equipamientos como Plazas, Parques y arborizaciones de protección y mitigación.

Respecto de la alteración de sitios pertenecientes al Patrimonio Cultural (letra f,Artículo 11°):

Potencial efecto del Plan Seccional Medidas Propuestas

El Plan Seccional no genera alteración de sitios pertenecientes al Patrimonio Cultural. Este Plan Seccional como Instrumento normativo, no interviene sobre zonas pertenecientes al patrimonio cultural, por lo tanto no genera efectos adversos significativos.

Existen Sitios Arqueológicos encontrados en esta zona, pero que han sido evaluados anteriormente en la DIA del Proyecto Inmobiliario Topater. Se adjunta Resolución COREMA.

En el contexto anteriormente analizado, un Plan Seccional constituye un instrumento jurídico de planificación y ordenamiento territorial, en que es posible afirmar que no genera ninguno de los efectos señalados por el Artículo 11º de la Ley 19.300. Por el contrario, prevé la ocurrencia eventual de dichas situaciones al momento que diferentes iniciativas de inversión quieran emplazarse en esta Comuna.

Al respecto, es preciso destacar que el presente proyecto se inserta en un sector donde existen hallazgos que evidencian sitios de valor arqueológico relevante.

Conforme a lo anterior, CONADI II Región señaló que es preciso destacar la necesidad de señalizar y proteger dichos sectores, como ya ha sido resuelto por la COREMA II Región a propósito de la Declaración de Impacto Ambiental "Proyecto Inmobiliario Topáter", presentado por Codelco Norte y, en el que también se constató, la preexistencia de sitios arqueológicos denominados "Cerro la Fundición", "Cementerio Topáter" y "Taller Lítico", sugiriéndose en dicha resolución al titular del proyecto valorizar los sitios arqueológicos en un proceso donde participen las comunidades indígenas a través de CONADI, el Consejo de Monumentos Nacionales y la Ilustre Municipalidad de Calama.

En este sentido, resulta necesario para CONADI que el proyecto en estudio contemple una franja de protección para cada uno de los sitios detectados, que incluya la pertinente señalización a fin de evitar más alteraciones de las ya sufridas por dichos sitios. Además, y en atención a la relevancia arqueológica de dichos sitios se contemple también la participación de visitadores especiales nombrados por el consejo de Monumentos Nacionales existentes en la provincia de El Loa.

Finalmente, la competencia ambiental de nuestra Corporación en la presente materia deriva del Decreto Supremo 392, del Ministerio de Planificación sobre protección del patrimonio histórico de las culturas indígenas y, el título tercero sobre protección del Patrimonio Indígena, en especial artículos 28 y siguientes de la Ley 19.253.

Adicionalmente, Consejo de Monumentos Nacionales indicó lo siguiente:

a. Los sitios identificados en la línea de base arqueológica adjunta a la DIA, deberán considerarse dentro del plan seccional como "Áreas de protección patrimonial"

orientadas exclusivamente a la conservación y a la investigación científica, descartando obras de infraestructura tales como rotondas, plazas públicas, etc.

b. Se deberá a su vez, presentar los lineamientos generales de un Plan de Conservación y Protección de dichas áreas, que deben incluir medidas de seguridad, propuesta de áreas de amortiguación, cercados, entre otros. Dicha propuesta puede incluir medidas de manejo y puesta en valor tales como museos de sitio, infraestructura de uso público, señalética, tal como reseña el especialista consultor.

I. Municipalidad de Calama a través del Adenda N º1 agregó al plano PSTC-02 las zonas de restricción ZR "zonas de restricción áreas de protección Patrimonial". Sobre estas se graficó fajas y/o áreas de protección con cuadro de superficies anexos. Además se agregó en ordenanza propuesta, pag.12 pto b "áreas de restricción", un inciso al respecto que complementa las acciones a tomar en caso de hallazgos de valor Patrimonial.

Sobre la base de lo anterior, Consejo de Monumentos Nacionales Visó favorablemente el proyecto condicionado al siguiente Plan de de Conservación y Protección de dichas área, el que deberá ser incorporado en la Ordenanza y establece lo siguiente:

1.- Objetivo General

Los sitios arqueológicos identificados en la DIA se consideran áreas de restricción patrimonial orientadas fundamentalmente a la conservación de estos recursos culturales.

2.- Usos permitidos:

Investigación Científica: correspondiente a investigaciones arqueológicas(prospecciones, sondeos, recolección de materiales culturales y excavaciones sistemáticas) las cuales deberán ser realizadas por especialistas en la materia. Estas actividades deben ser autorizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales en el marco de la normativa vigente (ley 17.288) dando cumplimiento al art.7 del Reglamente de la citada Ley. Cabe destacar que cualquier investigación realizada en el área deberá remitir, aparte del citado Informe al Consejo una Copia a la I. Municipalidad de Calama.

Se pueden incluir museos de sitio, Infraestructura de Uso Público, señalética, etc. Tal como reseñara el consultor en arqueología. En dicho caso, se deberá además contar con la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.

Estos eventuales Proyectos tiene por objetivo básico facilitar el conocimiento público de los valores tienen por patrimoniales de los sitios teniendo como marco referencial y objetivo básico la preservación de los mismos.

3.- Restricciones:

Las denominadas "Areas de Restricción deberán expresamente descartar usos tales como rotondas, parques y plazas públicas y cualquier otra obra física que implique remoción y/o alteración de los sitios.

4.- Áreas de Amortiguación

La definición de los polígonos de las áreas de restricción y/sitios arqueològicos deberán incluir una franja de amortiguación en derredor de su perímetro de 5m de ancho mínimo. El Establecimiento de estas áreas para cada uno de los sitios deberá realizarse por parte de un especialista en arqueología en función de los factores de riesgo existentes en las áreas inmediatas a los mismos.

La Ilustre Municipalidad de Calama, al respecto incorporó a la ordenanza lo solicitado por Consejo de Monumentos Nacionales, excluyendo el uso de infraestructura de Uso Público, la que no corresponde incorporar a un Plan Seccional, en áreas de Uso restrictivo el Uso de Suelo Infraestructura de Uso Público, por cuanto se contrapone al espíritu de protección y porque conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el art.2.1.19, se establece lo sgte:

"Artículo 2.1.29. El tipo de uso Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinadas a:

•" Infraestructura de transporte, tales como, vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, etc. Infraestructura sanitaria, tales como, plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvia, rellenos sanitarios, vertederos, plantas de transferencia de basuras, etc.

Infraestructura energética, tales como, centrales de generación o distribución de energía, de gas y de telecomunicaciones, gasoductos, etc.

Las redes de distribución y servicio domiciliario y trazados viales se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes. El Plan Regulador Comunal deberá reconocer las fajas de protección determinadas por la normativa vigente y destinarlas a áreas verdes o vialidad,

El Instrumento de Planificación Territorial respectivo podrá establecer las condiciones que permitan el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes. Con todo, las instalaciones o edificaciones de este tipo de uso calificados por el organismo competente como contaminantes y/o peligrosas deberán localizarse fuera de los límites urbanos."

Esto ha sido establecido tal y como se contiene en la norma usada en el art..13 ya citado, de la ordenanza.

CAPÍTULO IV. INDICACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES ASOCIADOS AL PROYECTO.

De acuerdo al Reglamento del SEIA D.S. 30/97 contenido en D.S. 95/2001, Título VII "De los Permisos Ambientales Sectoriales" los que se enumeran desde el Artículo 65º al 106º, fueron analizados cada uno de ellos para determinar su aplicabilidad al proyecto. La aplicabilidad de los Permisos Ambientales Sectoriales al Plan Seccional Topater Calama, corresponde a la evaluación del instrumento de ordenamiento territorial, por lo que no contempla como tal, las etapas de construcción, operación o modificación alguna en terreno, sino que la propuesta de definición de usos de suelo y ordenamiento del territorio, estableciendo las actividades que sobre éste se puedan o no desarrollar. Por lo anteriormente señalado el presente proyecto Plan Seccional no tiene ningún permiso ambiental sectorial que se aplique, debido a que, el tipo de proyecto que se somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es un instrumento de planificación y ordenamiento territorial, el que no contempla ninguna acción, actividad u obra en terreno.

CAPÍTULO V. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

Ninguno

CAPÍTULO VI. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Ninguna.